



## LEY OLIMPIA Y LEY BELÉN: protegiendo los derechos en el ciberespacio

Estas leyes son fundamentales para salvaguardar los derechos y la dignidad de las personas en el ciberespacio y constituyen un avance importantísimo en la conciencia social respecto de que lo digital también es real.

Otro marzo, otro mes de la mujer que transitamos. En efecto, para este boletín quisimos abordar uno de los principales temas que hacen a las luchas y demandas de los feminismos y activismos por la diversidad. Ya en 2018 lanzamos una edición especial<sup>1</sup> en la que buscamos darle voz y visibilidad a algunas de las mujeres que trabajan en ciberseguridad desde sus diferentes áreas y entrecruzamientos con otras disciplinas. En aquella ocasión, se pusieron sobre la mesa miradas variadas; algunas complementarias entre sí, otras no, pero todas igual de válidas e importantes. Y allí mismo, entre otras cuestiones, apareció casi unánimemente en todas las intervenciones –con diferentes matices, énfasis y especificidades, por supuesto-, la cuestión de la violencia digital que sufren las mujeres y diversidades a diario (en sus distintas formas) y las múltiples dificultades que encuentran, no sólo para denunciar y mitigar los daños, sino también para prevenirse. En ese sentido, en este nuevo especial por el mes de la mujer, quisimos retomar este tema y exponer los avances que se han conseguido y los desafíos aún por alcanzar. Allá vamos.

Ya es algo completamente naturalizado el hecho de que vivimos en plena era digital, donde la tecnología ha simplificado la comunicación, pero también ha dado lugar a nuevas necesidades; una de ellas es la protección contra abusos y vulneraciones en línea. Es esencial identificar y enfrentar la violencia digital, especialmente la violencia sexual en este ámbito. Se trata de salvaguardar las experiencias tanto privadas como públicas de mujeres y personas pertenecientes a la comunidad LGBTIQ+, de manera consciente, con medidas preventivas y acciones reactivas concretas contra las diferentes violencias.

<sup>1</sup> Fuente: [https://buenosaires.gob.ar/sites/default/files/2023-06/B35\\_MujeresYCIberseguridad\\_0.pdf](https://buenosaires.gob.ar/sites/default/files/2023-06/B35_MujeresYCIberseguridad_0.pdf)



Olimpia Coral Melo

Las agresiones digitales basadas en género no son adecuadamente comprendidas en el contexto más amplio de la violencia sistémica que afecta a mujeres, niñas y diversas identidades en todo el mundo. La falta de acuerdo sobre una definición clara de violencia de género digital contra estas personas complica aún más el panorama, provocando, en dichas subjetividades, sensaciones de desamparo y desprotección. A su vez, la violencia en línea dirigida a mujeres y niñas no ha sido abordada de manera completa en el marco internacional de los derechos humanos ni se ha integrado completamente en estrategias coordinadas entre diferentes naciones para combatir el cibercrimen y la violencia de género. Por este motivo, surge la importancia de normas como la “Ley Olimpia”<sup>2</sup> y la, aún pendiente, “Ley Belén”<sup>3</sup>. Ambas buscan su inclusión en el Código Penal Argentino para castigar delitos como la obtención y difusión no consentida de material íntimo, los “porn deep fake” (montajes de la cara de una determinada persona sobre un material pornográfico) y la extorsión vinculada con la divulgación de estos materiales.

### Hablemos de Olimpia Coral.

El nombre de la ley surgió por Olimpia Coral Melo Cruz, una activista mexicana que enfrentó el acoso cibernético y luchó por una legislación que protegiera a las víctimas. Gracias a su destacable labor, la Ley Olimpia fue aprobada en varios estados de México.

En Argentina, la ley 27.736 recientemente aprobada, incorpora a la violencia de género digital como una forma más de violencia dentro de la ya existente “Ley de protección integral a las mujeres” (N° 26.485). Además, demanda la creación de estrategias y mecanismos de protección para las sobrevivientes y políticas públicas orientadas a la educación digital y la prevención de este tipo de agresiones. Estas iniciativas pretenden abordar de manera más efectiva la complejidad de la violencia de género en el ámbito digital, resguardando la seguridad y protección de quienes resultan afectadas/os. Adicionalmente, se proponen medidas sancionadoras para aquellos que divulguen contenido íntimo sin consentimiento, reconociendo que estos actos, en sí mismos, constituyen formas de violencia.

La modificación de la ley existente se funda, entre otras cosas, en el hecho de que “la violencia en entornos digitales reconoce múltiples formas que se renuevan y reinventan constantemente con motivo de la rápida evolución de las TIC. Distintos informes y organizaciones reconocen entre 10 y 15 subtipos. El ámbito digital reproduce las mismas lógicas machistas que se dan en el plano analógico y ello hace que mujeres y niñas se vean particularmente más afectadas por estas conductas.”<sup>4</sup> En efecto, siguiendo lo dicho por la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos<sup>5</sup>, la violencia digital puede afectar múltiples derechos humanos de las mujeres que la padecen; a saber:

---

**Recordemos siempre que internet es un lugar donde también podemos sufrir vulneraciones y tenemos derechos que deben ser respetados; como es el caso de la privacidad.**

---

<sup>2</sup> Fuente: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/296572/20231023>

<sup>3</sup> Fuente: <https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2022/PDF2022/TP2022/2757-D-2022.pdf>

<sup>4</sup> Fuente: <https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2022/PDF2022/TP2022/2756-D-2022.pdf>



1 de cada 3 mujeres sufrió violencia en las redes sociales.

**Los daños provocados por acciones en línea no son distintos de los efectos producidos por la violencia física; pueden resultar igual de dolorosos e impactar en más de una esfera de la vida de quienes las padecen.**

- Derecho a la igualdad y no discriminación.
- Derecho a una vida libre de violencia.
- Derecho a la integridad personal.
- Derecho a la autodeterminación.
- Derecho a la libertad de expresión, al acceso a la información y al acceso efectivo a internet.
- Derecho a la libertad de reunión y asociación.
- Derecho a la privacidad y a la protección de los datos personales.
- Derecho a la protección del honor y la reputación.
- Derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.

Por otra parte, según las estadísticas sobre mujeres que sufrieron ataques en entornos digitales, es indispensable disponer de un marco legal adecuado, que contemple la perspectiva de género, para garantizar la protección integral hacia las personas. El informe realizado por Amnistía Internacional Argentina, “Corazones verdes: violencia online contra las mujeres durante el debate por la ILE en Argentina”<sup>6</sup>, arrojó que:

- 1 de cada 3 mujeres sufrió violencia en las redes sociales.
- Un 26% de las víctimas recibió amenazas directas y/o indirectas de violencia psicológica o sexual.
- Un 59% fue objeto de mensajes sexuales y misóginos.
- Un 36% tuvo ataques de pánico, estrés o ansiedad.
- Un 35% pérdida de autoestima o confianza.
- Un 34% manifestó haber sentido miedo al salir.
- El 70% de las mujeres implementó cambios en la forma en que usa las plataformas.

### **Ley Belén: una defensa contra la violencia de género digital.**

La Ley Belén se llama así por Belén San Roman, víctima de difusión no consentida de material íntimo quien, con 25 años de edad, fue inducida al suicidio en diciembre de 2020 en la Ciudad de Bragado (provincia de Buenos Aires), tras no soportar la presión, la exposición y la vergüenza por la vulneración sufrida. Por este motivo, la familia comenzó a realizar diferentes protestas para dar visibilidad al caso de Belén, logrando que se

<sup>5</sup> Fuente: *La violencia de género en línea contra las mujeres y niñas: Guía de conceptos básicos, herramientas de seguridad digital y estrategias de respuesta* / [Preparado por la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos], p. 24. Disponible en: <https://www.oas.org/es/sms/cjcte/docs/Manual-La-violencia-de-genero-en-linea-contra-las-mujeres-y-ninas.pdf>

<sup>6</sup> Fuente: <https://amnistia.org.ar/corazonesverdes/informe-corazones-verdes>



El ciberespacio debe ser un ámbito inclusivo donde cada individuo, sin importar su género, pueda participar de manera segura y sin temor a la violencia digital.

trate en la cámara de Diputados y solicitando la modificación del Código Penal para que se condene a quienes compartan y/o distribuyan contenido íntimo sin consentimiento. El reclamo por Belén y la lucha decidida de su familia, se acopla a las demandas que históricamente se vienen desarrollando al respecto y, sin lugar a dudas, contribuye a los intentos por erradicar la violencia digital contra las mujeres, promoviendo un entorno virtual respetuoso de los derechos y la privacidad de las personas.

Es relevante destacar que, con frecuencia, se utiliza el término incorrecto “porno venganza” para describir la difusión de contenido íntimo sin consentimiento, introduciendo una perspectiva moral inapropiada en el contexto jurídico. Tal como se explica en el texto del proyecto de ley:

“Para contextualizar adecuadamente, la difusión no consentida de material íntimo es una de las tantas formas de violencia de género digital que “consiste en la divulgación, distribución, compilación, comercialización o publicación por cualquier medio de material digital íntimo que retrata, con o sin consentimiento, a una persona mayor de edad que no autorizó su difusión. El material puede haberse obtenido con o sin consentimiento: el primero se da, por ejemplo, cuando la víctima intercambia material íntimo en una práctica de **sexting**; el segundo caso ocurre, cuando se retrata la agredida sin que ella lo supiera durante una práctica sexual. Otra forma de violencia digital es la obtención y difusión de material de desnudez, que se diferencia del material íntimo ya que se retrata sin consentimiento a una persona fuera de un marco íntimo sexual, los ejemplos más comunes de estas prácticas se dan en el llamado **upskirting**, donde se retrata a las mujeres por debajo de sus faldas para ver sus genitales o su ropa interior, o en las prácticas donde se colocan cámaras ocultas en baños o vestidores.”<sup>7</sup>

## Un compromiso global.

Ambas leyes representan un paso importantísimo hacia la protección de los derechos y la dignidad en línea. La violencia de género digital es un problema global y la adopción de leyes como la Ley Belén y la Ley Olimpia demuestra un compromiso firme para crear entornos en línea seguros y respetuosos en los que se reconozcan los derechos fundamentales de todas las personas.

Como lo demuestra el caso de Belén, la violencia digital puede tener consecuencias fatales, aunque en ocasiones se minimicen los efectos concretos que las interacciones virtuales producen en nuestras vidas. Se considera que las acciones que se llevan adelante de forma online no son o son menos perjudiciales que las que se realizan offline (es decir, en el plano físico-material) ya que, al considerarlas como algo “no real”, aparentan ser menos drásticas o hasta irrelevantes. Sin embargo, diferentes especialistas remarcan que los daños causados por actos en línea no difieren significativamente de los efectos de la violencia fuera de internet. Estos daños afectan a corto y largo plazo en diversos aspectos de la vida a las personas que sufrieron ciberviolencias.

<sup>7</sup> Fuente: *Ibidem*, p. 5.



Reconocer que el ciberespacio debe ser un ámbito inclusivo donde cada individuo, sin importar su género, pueda participar de manera segura y sin temor a la violencia digital no sólo es crucial y urgente, sino que debe ser una interpelación que llegue a todo el mundo. En ese sentido, desde BA-CSIRT destacamos la importancia de seguir trabajando hacia una sociedad digital justa e igualitaria y de promover la responsabilidad digital.